

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta (30) de junio de dos mil veintiunos (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTES	NORMA MORELO REYES actuando en causa propia y en representación de sus hijos menores de edad MARIA CAMILA PORRAS MORELO y SEBANSTIAN PORRAS MORELO, así mismo el joven JUAN CAMILO PORRAS MORELO quien actúa en nombre propio
DEMANDADOS	AFP COLFONDOS S.A, E.S.E HOSPITAL HECTOR ABAD GOMEZ Y LA SECCIONAL DE SALUD DE ANTIOQUIA
RAD. NRO.	05001 31 05 024 2021 00061 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA

En consideración a que la demanda de la referencia adolece de algunos requisitos exigidos por los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y las normas concordantes del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se dispondrá su devolución para que sea corregida en el término de cinco (5) días so pena de rechazo. En efecto:

1. Deberá allegar los poderes, conforme a los dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
2. Deberá indicar el porque se relaciona en la demanda a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, tanto en el acápite de notificaciones, como al momento de remitir la demanda a los demandados le fue enviada a la dirección electrónica de la misma, cuando las pretensiones no se encuentran dirigidas a esta entidad.
3. Deberá acreditar el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y de sus anexos a los demandados, remisión que habrá de realizar de manera simultánea con la presentación de la demanda; ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6°, Inciso 4° del Decreto 806 de 2020., en este punto debe advertir el despacho que, si bien le fue enviada a la AFP y al HOPITAL, no se acredita que fuera remitida a la la SECCIONAL DE SALUD DE ANTIOQUIA
4. Se servirá aportar las reclamaciones administrativas agotadas ante la E.S.E HOSPITAL HECTOR ABAD GOMEZ Y LA SECCIONAL DE SALUD DE ANTIOQUIA, respecto de las pretensiones de la demanda, se advierte que la misma debe tener fecha de radicación de al menos 30 días antes de la presentación de la demanda; El despacho recuerda que la reclamación administrativa sobre los derechos que se pretendan, constituye un requisito de procedibilidad, ello de conformidad al artículo 6 del C.P.L.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN – ANTIOQUIA**,

RESUELVE:

1º) Devolver la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **NORMA MORELO REYES** actuando en causa propia y en representación de sus hijos menores de edad **MARIA CAMILA PORRAS MORELO** y **SEBANSTIAN PORRAS MORELO**, así mismo el joven **JUAN CAMILO PORRAS MORELO** quien actúa en nombre propio **contra AFP COLFONDOS S.A, E.S.E HOSPITAL HECTOR ABAD GOMEZ Y LA SECCIONAL DE SALUD DE ANTIOQUIA.**

2º) De no satisfacerse el requisito aquí exigido en el término concedido para ello, la demanda será rechazada y se ordenará el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

**HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
JUEZ**

Firmado Por:

**HAROLD ANDRES DAVID LOAIZA
JUEZ
JUZGADO 024 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6e7ff44d4710a8fc7997100094ce012bc2cc427cdfa126549f9cc83d045eb5f8

Documento generado en 30/06/2021 01:19:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**